

Bruselas, 18 de abril de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0266(NLE)**

8181/1/23
REV 1

**SCH-EVAL 69
SIRIS 34
COMIX 164**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2.ª parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	7194/23
Asunto:	Proyecto de Decisión del Consejo sobre la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Chipre

1. El artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003 establece que las disposiciones del acervo de Schengen no contempladas en el artículo 3, apartado 1, de dicha Acta solo se aplicarán en un nuevo Estado miembro en virtud de una decisión del Consejo a tal efecto, previa comprobación, de conformidad con los procedimientos de evaluación de Schengen aplicables, del cumplimiento en dicho nuevo Estado miembro de las condiciones necesarias para la aplicación de todas las partes del acervo en cuestión y tras consultar al Parlamento Europeo.
2. Los procedimientos de evaluación de Schengen vigentes se establecen en el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo¹, que sustituyó al Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo².

¹ Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

² Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (DO L 295 de 6.11.2013, p. 27).

3. El 28 de mayo de 2019, Chipre declaró su disposición a ser evaluado en relación con todas las partes del acervo de Schengen. No obstante, la evaluación que se realizara conforme a los procedimientos mencionados había de tener en cuenta las circunstancias especiales de Chipre, tal como se reconoce en el Protocolo n.º 10 del Acta de adhesión de 2003.
4. La evaluación de Schengen relativa a la protección de datos se realizó en Chipre en noviembre de 2019, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo entonces aplicable. Un informe de evaluación adoptado mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 8150 de la Comisión confirmó que Chipre cumplía las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen relativo a la protección de datos.
5. Ello permitió fijar una fecha a partir de la cual podrá aplicarse en dicho Estado miembro el acervo de Schengen relativo al Sistema de Información de Schengen (SIS).
6. La entrada en vigor de la presente Decisión permitirá la transferencia a Chipre de los datos reales del SIS. El uso concreto de estos datos permitirá a la Comisión comprobar la correcta aplicación en Chipre de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al SIS. Está previsto que esta evaluación se lleve a cabo en septiembre de 2023.
7. El Consejo consultó al Parlamento Europeo mediante carta de 3 de septiembre de 2021. El Parlamento Europeo emitió su dictamen favorable el 3 de mayo de 2022.
8. El Grupo «Cuestiones Schengen», incluidos los socios del Comité Mixto Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, aprobó el proyecto de Decisión el 7 de marzo de 2023.
9. Por consiguiente, se solicita al Coreper que:
 - apruebe el proyecto de Decisión del Consejo de referencia que figura, una vez formalizado el texto por los juristas-lingüistas, en el documento 7194/23, y
 - recomiende al Consejo que lo adopte como punto «A» de una de sus próximas sesiones.